REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	080
RADICADO:	05001 31 10 004 **2022 00625** 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANGIEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS C.C. 1.018.423.373 en representación legal de la niña S.J.Z.V. con NUIP 1.194.471.133
DEMANDADO:	WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ C.C. 1.128.274.916
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR PREVIO EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA

SEÑORES

1. EPS SURAMERICANA S.A.

2. LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ manriquerodriguezabogados@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiar a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que se informe al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo de la comunicación: la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.128.274.916, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Favor remitir respuesta al correo electrónico **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia a yeseniamorenoabogada@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

RADICADO 2022-625

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que en el proceso de la referencia en auto anterior del 18/01/2023, se requirió a la parte demandante realizar la búsqueda del demandado **WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ** en el RUAF, ADRES Y REDES SOCIALES, conforme a la Sentencia T-818/13 previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, allegándose las respectivas constancias de la búsqueda al proceso desde el pasado 19/01/2023, estando pendiente impulsar el proceso.

La parte demandante el 18/01/2023 allega memorial solicitando al despacho requerir a el procurador 145 judicial II de familia, para que sea aclarado el concepto emitido el 07 de diciembre de 2022 y que este se pronunciará frente a las causales 1 y 4 del artículo 315 del código civil (maltrato y pena privativa de la libertad)

LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito al despacho se sirva requerir a el procurador 145 judicial II de familia respecto del concepto emitido por este, para que sea aclarado ya que este hace mención que la demanda se presentó invocando la causal 2 (abandono) del art 315 del Código Civil, no obstante es de recordar que el origen del proceso se dio con base en las causales **1 y 4 del artículo 315 del código civil (maltrato y pena privativa de la libertad)** frente a estas mismas causales mas no la mencionada en el concepto de fecha 07 de diciembre de 2022.

Sírvase proceder

Medellin 25 de enero de 2023.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	177
RADICADO:	05001 31 10 004 **2022 00625** 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANGIEE TATIANA VILLAMIZAR SEDAS C.C. 1.018.423.373 en representación legal de la niña S.J.Z.V. con NUIP 1.194.471.133
DEMANDADO:	WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ C.C. 1.128.274.916
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR PREVIO EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA -RESUELVE SOLICITUD.

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el juzgado y allegó la información obtenida de la búsqueda, la cual arrojó que el demandado WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ se encuentra activo en la EPS SURAMERICANA S.A. conforme lo aportado de la siguiente manera:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1128274916
NOMBRES	WILMAR ALFREDO
APELLIDOS	ZULETA GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	12/07/2011	31/12/2999	COTIZANTE

Así las cosas, previo a emplazar a la parte demandada, se ordenará oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.128.274.916, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia al abogado de la parte demandante.

Una vez se allegue la respuesta por parte de la EPS SURAMERICANA S.A., de reportar alguna información para efectos de notificar bien sea dirección física o electrónica **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie el trámite de la notificación a la parte demandada WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ, en la dirección física y/o electrónica denunciada por la EPS, con la finalidad de agotar la búsqueda del demandado y garantizar su derecho de defensa y contradicción, y evitar futuras nulidades previo a resolver sobre el emplazamiento, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- **SI ES UNA NOTIFICACIÓN EN UNA DIRECCIÓN FÍSICA CONFORME AL C.G.P., ASÍ:**

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabildad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.
Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

- **Y SI ES A TRAVÉS DE UN CANAL DIGITAL- CORREO ELECTRÓNICO- CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022, TODA VEZ QUE SE CUENTA CON EL CANAL DIGITAL PARA ELLO ASÍ:**

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones**

remitidas a la persona por notificar.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envié tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Una vez se allegue la respuesta al proceso por parte de la EPS SURAMERICANA S.A y se agote el proceso de notificación de ser el caso bien sea en la dirección física o en el correo electrónico, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

Finalmente se indica a la parte demandante que no se encuentra procedente su solicitud allegada el 18 de enero de 2023, toda vez que el concepto emitido por el PROCURADOR JUDICIAL adscrito al despacho será valorado al momento de decir de fondo las pretensiones, sin que se advierta necesario solicitar aclarar tal concepto.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A DISPONER el emplazamiento del demandado, SE ORDENA oficiar a EPS SURAMERICANA S.A para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportado ante la entidad por WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.128.274.916, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con

copia a la abogada de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que diligencie la notificación personal a la parte demandada WILMAR ALFREDO ZULETA GÓMEZ en la dirección en la dirección física y/o electrónica que se llegue a informar por EPS SURAMERICANA S.A., con la finalidad de agotar la búsqueda de la demandada y garantizar su derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada una de estas, conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: Una vez se allegue la respuesta al proceso por parte de la EPS SURAMERICANA S.A., y se agote el proceso de notificación de ser el caso bien sea en la dirección física o en el correo electrónico, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

CUARTO: NEGAR la solicitud allegada el 18 de enero de 2023 por no **ser pertinente**, toda vez que el concepto emitido por el PROCURADOR JUDICIAL adscrito al despacho será valorado al momento de decir de fondo las pretensiones, y conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

VDG